

### **El tratamiento de datos de carácter personal en los procesos electorales**

Todos/as los/as trabajadores/as que realizan un tratamiento de datos están obligados/as a adoptar medidas técnicas y organizativas que garanticen la protección de datos personales. El conocimiento de los siguientes aspectos sobre **el tratamiento de datos de carácter personal en los procesos electorales** es de especial interés, y contribuye a reducir los riesgos inherentes de tales situaciones para los derechos y libertades de los interesados/as.



El **Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre**, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado, tiene como objetivo regular el procedimiento de elecciones en estos órganos.

Su artículo 14 dispone lo siguiente:

1. La **Administración remitirá** a la mesa electoral coordinadora o, en su caso, a la mesa electoral única **el censo de funcionarios** ajustado al modelo normalizado, en el término de doce días hábiles desde la recepción del escrito de promoción de elecciones.

*En el censo mencionado se hará constar el nombre, dos apellidos, sexo, fecha de nacimiento, documento nacional de identidad y la antigüedad reconocida en la función pública, de todos los funcionarios de la unidad electoral.*

2. La mesa electoral coordinadora confeccionará la **lista de electores**, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/1987, con los medios que le habrá de facilitar la Administración.

*En caso de elecciones a Juntas de Personal, la lista se hará pública en los tablones de anuncios mediante su exposición durante un tiempo no inferior a setenta y dos horas.*

La Agencia Catalana de Protección de Datos (APDCAT) publicó el dictamen 18/2008 en el cual se arroja luz sobre lo estipulado en el artículo citado, siendo los puntos a tener en cuenta los siguientes (algunos se han adaptado por analogía a la normativa de protección de datos vigente en la actualidad):

- *El artículo 14 del Real Decreto 1846/1994 regula en apartados diferentes el censo de funcionarios o censo laboral y la lista de electores o censo electoral.*
- *Con respecto al censo laboral, del precepto se desprende con claridad cuáles son los datos que debe contener el **censo laboral**: el nombre y dos apellidos, el sexo, la fecha de nacimiento, el DNI y la antigüedad de los funcionarios de la unidad electoral correspondiente. En cambio, con respecto al **censo electoral** no queda claro si el contenido de éste debe ser el mismo que el del censo laboral, ya que la expresión utilizada es ambigua o inconcreta; el precepto señala que «la mesa electoral coordinadora confeccionará la lista de electores de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/1987, con los medios que le habrá de facilitar la Administración».*
- *Aunque la Ley 9/1987 se encuentra en su mayor parte derogada, a título aclaratorio podemos acudir a su artículo 26.2, en el cual solo se exige la indicación de los funcionarios que son electores.*
- *Con estas premisas, podemos aclarar que las mesas electorales deben elaborar un censo electoral a partir del censo laboral que le proporcione la Administración pública correspondiente y que, a partir de esta información, deben publicar una lista de electores entre los trabajadores de la unidad electoral correspondiente.*
- *Por lo tanto, el cumplimiento del mandato legal **exige que se incluyan en las listas objeto de publicación los datos personales consistentes en el nombre y los apellidos de los funcionarios**, ya que es el dato personal que más directa y fácilmente los identifica. A continuación de este dato, **el mandato legal solo obliga a indicar si se consideran o no electores**. Lo expuesto hasta ahora nos lleva a concluir que, en lo relativo a la publicación de los datos personales mencionados, el artículo 14 del Real Decreto 1846/1994 es conforme con la normativa sobre protección de datos personales por la sencilla razón que esta norma no especifica la publicación de ningún dato personal diferente del nombre y los apellidos y su condición de electores. Una vez aclarado que del R. D. 1846/1994 no puede desprenderse la necesidad de exponer al público los*

*datos relativos a DNI, sexo, edad o antigüedad, es preciso analizar si su exposición al público resulta adecuada desde el punto de vista de los principios de limitación de la finalidad y minimización de datos del art. 5.1 b) y c) del RGPD.*

- *Con respecto a los datos personales relativos al sexo, DNI, la fecha de nacimiento y la fecha de antigüedad, hay que tener en cuenta que la finalidad de la publicación del censo electoral es fundamentalmente permitir a los funcionarios comprobar si están inscritos como electores y, por lo tanto, si pueden ejercer el derecho de voto. Al mismo tiempo, pero de manera secundaria, la publicación del censo electoral cumple con el requisito de transparencia que debe regir el proceso electoral, ya que permite controlar que los otros funcionarios que votarán tienen efectivamente la condición de electores. Estas finalidades pueden alcanzarse sin necesidad de publicar el sexo, DNI, la fecha de nacimiento y la fecha de antigüedad de los funcionarios.*

Por ello, la idea que se quería trasladar desde la APDCAT, es que se habrá de cumplir con los principios generales de protección de datos, concretamente con los recogidos en los artículos 5.1.b) y 5.1c) del RGPD:

- "Los datos personales serán:
  - b) recogidos **con fines determinados, explícitos y legítimos**, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines («limitación de la finalidad»);
  - c) **adecuados, pertinentes y limitados** a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»)"

Esto lleva al planteamiento de que no es necesario reflejar algunos tipos de datos para la finalidad de la publicación de los censos. Hay que valorar si poner una fecha de nacimiento, DNI (por ejemplo, y entre otros) es necesario, ya que, en virtud de los principios expuestos, la tónica general para el tratamiento de datos de carácter personal será la de tratar los datos mínimamente imprescindibles para el cumplimiento de la finalidad para la que se vayan a utilizar.

Ante cualquier duda, contacte con el Responsable [informatica@huesca.es](mailto:informatica@huesca.es) o el Delegado de Protección de Datos Personales [dphuesca@unive.es](mailto:dphuesca@unive.es)